



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

PROYECTO SERVIU CALLE LOS ARRAYANES LA SERENA

DFZ-2024-3062-IV-SRCA

MARZO 2025

	Nombre	Firma
Revisado y Aprobado	Gonzalo Parot H.	
Elaborado	Andrea Masuero C.	



Contenido

Contenido.....	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4 REVISIÓN DOCUMENTAL.....	7
5 ANTECEDENTES.....	8
6 HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA	10
7 CONCLUSIONES.....	24
8 ANEXOS.....	25



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “PROYECTO SERVIU CALLE LOS ARRAYANES LA SERENA”, el cual se desarrolla en calle Los Arrayanes, entre Avda. Guillermo Ulriksen y calle Claude Debussy, en la comuna de La Serena, región de Coquimbo. La actividad de inspección en terreno fue desarrollada el día 21.03.2025 (Ver anexo 1). También se da cuenta de los resultados de las actividades de examen de información realizado por la SMA, en base a análisis de antecedentes proporcionados por el denunciante y organismos públicos.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental corresponde a las materias de competencia de la SMA referida la investigación de una denuncia, que en lo medular indica una supuesta elusión de ingreso obligatorio del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte del proyecto, en relación a su localización, características y/o efectos en un humedal de la Quebrada de Peñuelas.

El proyecto fiscalizado consiste en la demolición y reposición de los pavimentos de la calzada y veredas en mal estado en la calle Los Arrayanes el tramo comprendido entre Avda. Guillermo Ulriksen hasta calle Claude Debussy, ejecutado por el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la región de Coquimbo.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto fiscalizado, no cumple con las características de alguna tipología que corresponda su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que se verifica conformidad en las materias ambientales fiscalizadas.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

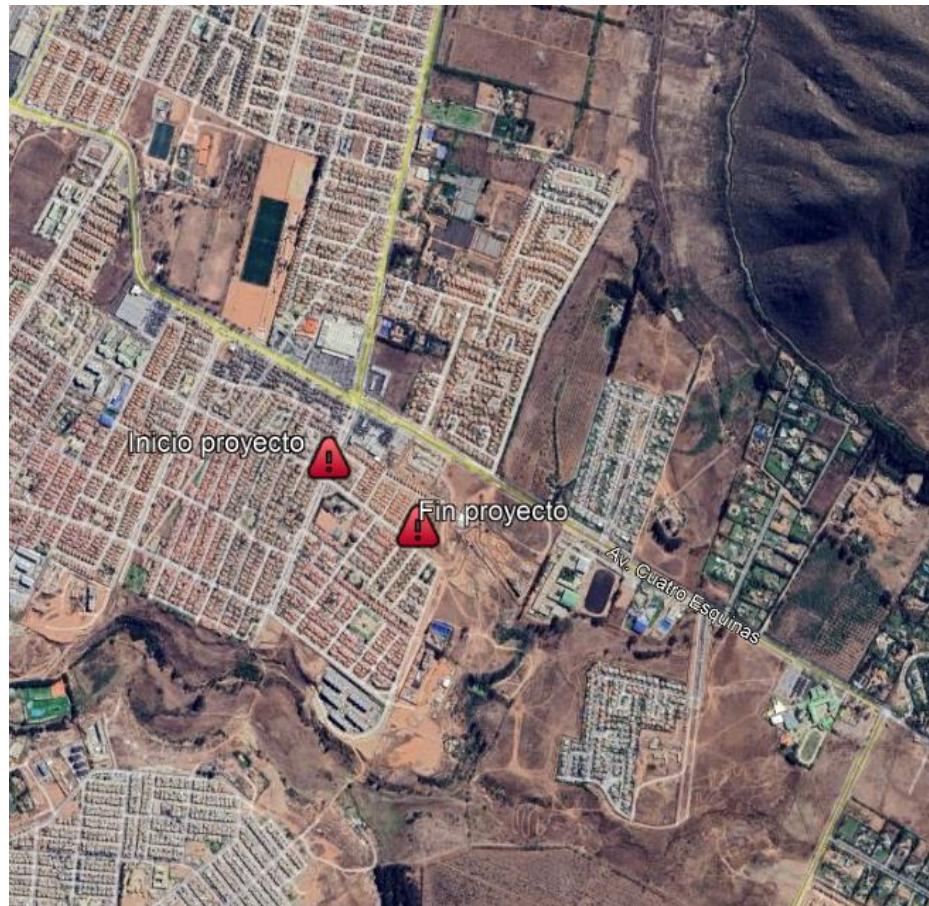
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PROYECTO SERVIU CALLE LOS ARRAYANES LA SERENA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Ejecutado
Región: Coquimbo	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Elqui	Calle Los Arrayanes, entre las Avda. Guillermo Ulriksen y calle Claude Debussy.
Comuna: La Serena	Coordinadas de referencia (UTM WGS 84. Huso 19S) Inicio: 6684956 N; 283614 E. Fin: 6684786 N; 283845 E
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE COQUIMBO	RUT o RUN: 61.816.000-9
Domicilio titular: Almagro N°372. La Serena	Correo electrónico: amontanoe@serviu.cl
	Teléfono: 51 2699 800
Identificación del representante legal: Ángelo Montaño Espejo (Director Regional SERVIU)	RUT o RUN: 14.400.195-8
Domicilio representante legal: Almagro N°372. La Serena	Correo electrónico: amontanoe@serviu.cl
	Teléfono: 51 2699 800
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: Ejecutado	



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19S

UTM N: 6684956

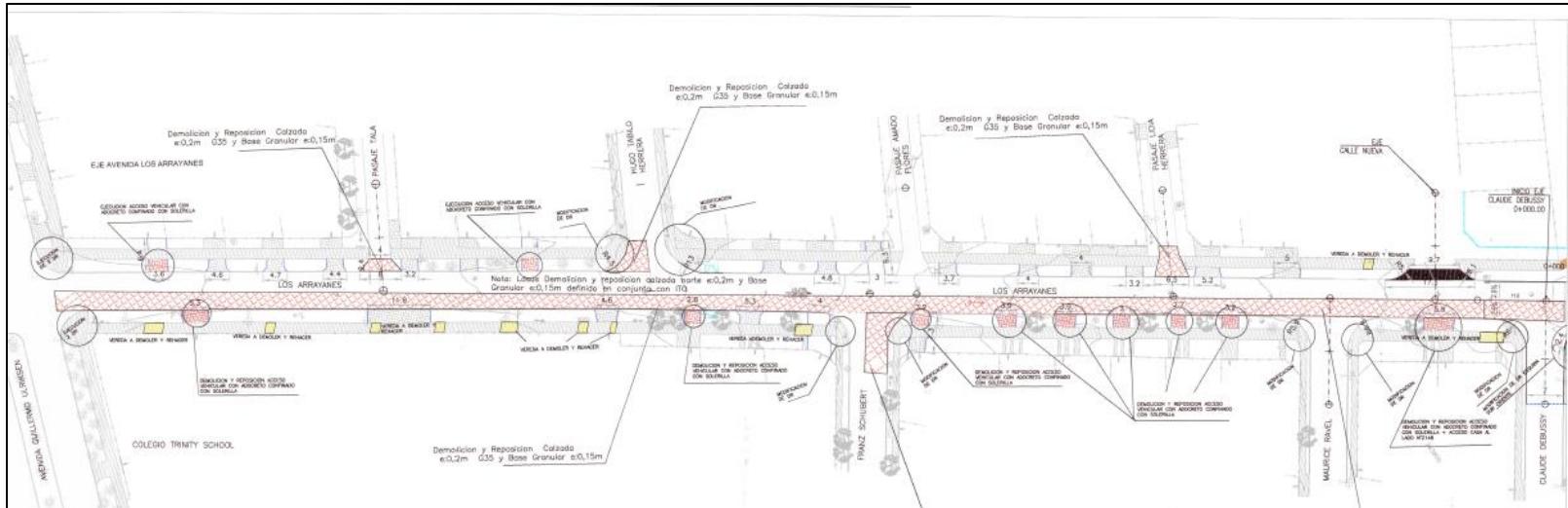
UTM E: 283614

Ruta de acceso: Desde la Ruta 5 norte, ingresar por Avenida Cuatro Esquinas al oriente, hasta la intersección con Av. Guillermo Ulriksen, virar a la derecha y luego en la segunda cuadra virar a la izquierda en calle Los Arrayanes.

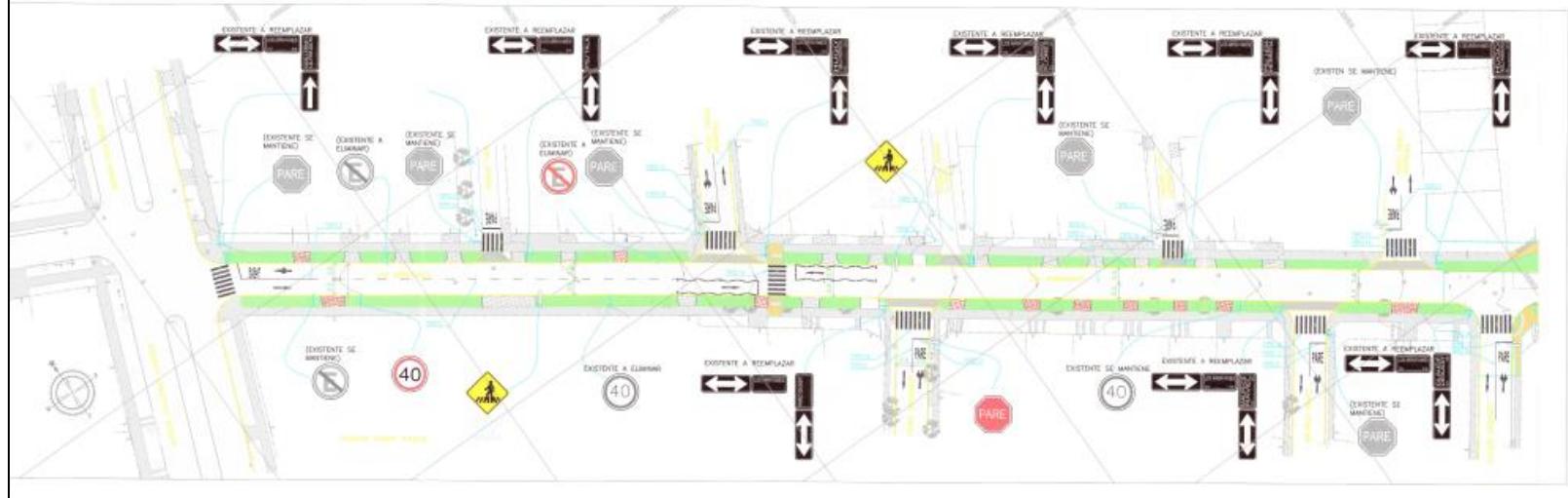


Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Ficha de licitación del proyecto.

<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=thjV6KbLg1w97RCYvFEH6A==>) (Anexo 2)



PLANO INFORMATIVO SEÑALETICA Y DEMARCACION



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción		
Programada			
X No programada	X	Denuncias: 74-IV-2024	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	Motivo: No ingreso a evaluación ambiental del proyecto SERVIU PP N°67/2023 "Construcción Avda. Cuatro Esquinas Tramo I, más calle Los Arrayanes – Tramo Los Arrayanes entre Avda. Guillermo Ulriksen y calle Claude Debussy comuna de La Serena".

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

3.3.1.1 Primer día de inspección: 21.03.2025.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica
Observaciones: La UF fiscalizada corresponde a obras de construcción/remodelación de una calle pública, la que a la fecha de la inspección se encuentra finalizada. La inspección se realizó sin la asistencia del titular, toda vez que es un lugar de acceso público.	



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo revisor	Observaciones
1	SERVIU Ord. N°2177/2024	Respuesta a Ord 242965/2024 del Seremi de Medio Ambiente región de Coquimbo	SMA	Anexo 2
2	Ficha proyecto licitación en Mercado Público	https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=thjV6KbLg1w97RCYvFEh6A==	SMA	Anexo 3
3	HUR-04-27. Quebrada de Peñuela	Ficha del Inventario de Humedales https://simbio.mma.gob.cl/Humedales/InventarioDetails/690	SMA	
4	Municipalidad de La Serena Ord. N°1996/2020.	https://eae.mma.gob.cl/file/103	SMA	Anexo 4. Remite Resolución de término de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal de La Serena
5	Municipalidad de La Serena Decreto N°851/2020	https://eae.mma.gob.cl/file/103	SMA	Anexo 4. Resuelve el término del proceso de Evaluación Ambiental Actualización del Plan Regulador Comunal de La Serena

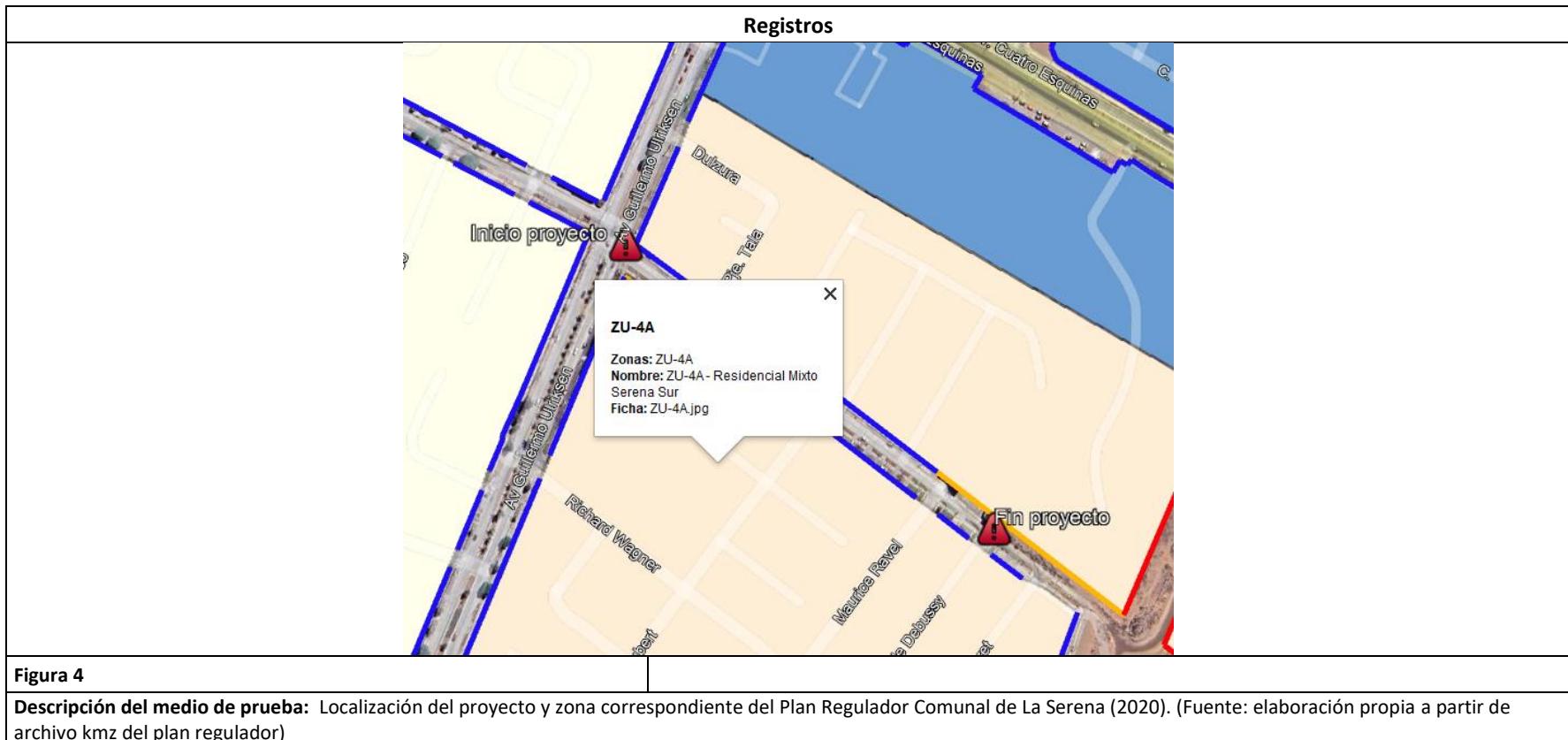


5 ANTECEDENTES.

De acuerdo a los antecedentes disponibles, el proyecto denunciado corresponde al proyecto SERVIU contrato P.P. N° 67/2023, el cual consideró demoler y reponer el pavimento de calzada y veredas en mal estado en el tramo comprendido entre Avda. Guillermo Ulriksen hasta calle Claude Debussy. Por consiguiente, se realizó una mantención al pavimento existente (Fig. 3, Anexo 2). Dicho proyecto fue licitado por el SERVIU mediante licitación pública ID: 894863-66-0123 “CONSTRUCCION AVDA CUATRO ESQUINAS TRAMO I” el cual puede ser visualizado en el link: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=thjV6KbLg1w97RCYvFEh6A==>

El área donde se ejecutó el proyecto se localiza en el área urbana de la comuna de La Serena de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal (PRC) de La Serena (2020), correspondiente a la zona “ZU-4A - Residencial Mixto Serena Sur”. (Fig. 4)





6 HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA

6.1 Hechos constatados

Número de hecho constatado: 1	
Documentación Revisada: ID 1 al ID 3 (sección 4.1.1 presente documento)	
HECHOS CONSTATADOS DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL (Fotos 1-6)	
<ul style="list-style-type: none">• En inspección en terreno del 21.03.2024 se realizó recorrido en el área de despliegue del proyecto (Acta en Anexo 1), por la calle Los Arrayanes en el tramo considerado en el proyecto del SERVIU P.P. N°67/2023, tramo entre Avda. Guillermo Ulriksen (Coordenadas WGS 84 UTM 6684956 N; 283614 E) y calle Claude Debussy (Coordenadas WGS 84 UTM 6684786 N; 283845 E) en la comuna de La Serena.• En dicho tramo se constata que corresponde a un sector urbanizado, donde existen viviendas habitadas en ambos lados de la calle Los Arrayanes.• Se constató que la obra del proyecto SERVIU PP N°67/2023 se encuentra finalizada, observando elementos de urbanización de la calle correspondiente a pavimentos en la calzada, veredas, soleras y una cámara de evacuación de aguas lluvias con rejilla localizada en las Coordenadas WGS 84 UTM 6684796 N; 283840 E.• No se verifica que la obra interactúe físicamente con zonas fuera de las áreas urbanizadas de la calle Los Arrayanes.	
HECHOS CONSTATADOS DEL EXAMEN DE INFORMACIÓN	
<u>Inventario de humedales del Ministerio de Medio Ambiente.</u>	
De acuerdo a la ficha de información del inventario de humedales, el humedal más cercano al proyecto fiscalizado corresponde al denominado "HUR-04-27 - Quebrada de Peñuela", cuya ficha en el inventario del ministerio corresponde un humedal continental, palustre, emergente y estacional, con una superficie total de 32,67 ha, el cual se localiza tanto en la comuna de La Serena (71.4%) como en la comuna de Coquimbo (28.6%). Respecto a ecosistemas presentes en la ficha se indican Ecosistemas terrestres, representando principalmente por formaciones de " <i>Matorral desértico mediterráneo costero de Oxalis virgosa - Heliotropium stenophyllum</i> "	
A la fecha dicho humedal no tiene alguna designación formal de área protegida (https://simbio.mma.gob.cl/Humedales/InventarioDetails/690#gestion) ni de declaración oficial de humedal urbano, no obstante se encuentra en zona urbana tanto de la comuna de La Serena como de Coquimbo.	
Respecto de la localización del proyecto y el emplazamiento del Humedal Quebrada Peñuela HUR-04-27, se verifica que el humedal se emplaza entre 523 a 565 m en línea recta del proyecto fiscalizado (Fig. 5 y 6)	



Registros			
			
Fotografía 1. Fecha: 21-03-2025 Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 6684791 Este: 283832 Descripción del medio de prueba: Sección Noreste del proyecto en intersección de las calles Los Arrayanes y Claude Debussy		Fotografía 2. Fecha: 21-03-2025 Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 6684804 Este: 283829 Descripción del medio de prueba: Rejilla de sumidero de aguas lluvias en la calzada de calle Los Arrayanes esquina calle Claude Debussy	



Registros					
					
Fotografía 3.		Fecha: 21-03-2025	Fotografía 4.		Fecha: 21-03-2025
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 6684806 Este: 283815	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 6684811 Este: 283806
Descripción del medio de prueba: Vista de calle Los Arrayanes hacia Norponiente			Descripción del medio de prueba: Vista de calle Los Arrayanes hacia Suroriente . Con flecha amarilla se indica el tramo final del proyecto ejecutado en calle Los Arrayanes (intersección calle Claude Debussy)		



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 21-03-2025

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 6684777

Este: 283854

Descripción del medio de prueba: Vista de calle Los Arrayanes sección Suroriente, en tramo no considerado en el proyecto fiscalizado. Se observa calzada única sin veredas ni soleras en su lado norte . Con flecha amarilla se indica el tramo final del proyecto ejecutado en calle Los Arrayanes (intersección calle Claude Debussy).



Fotografía 6.

Fecha: 21-03-2025

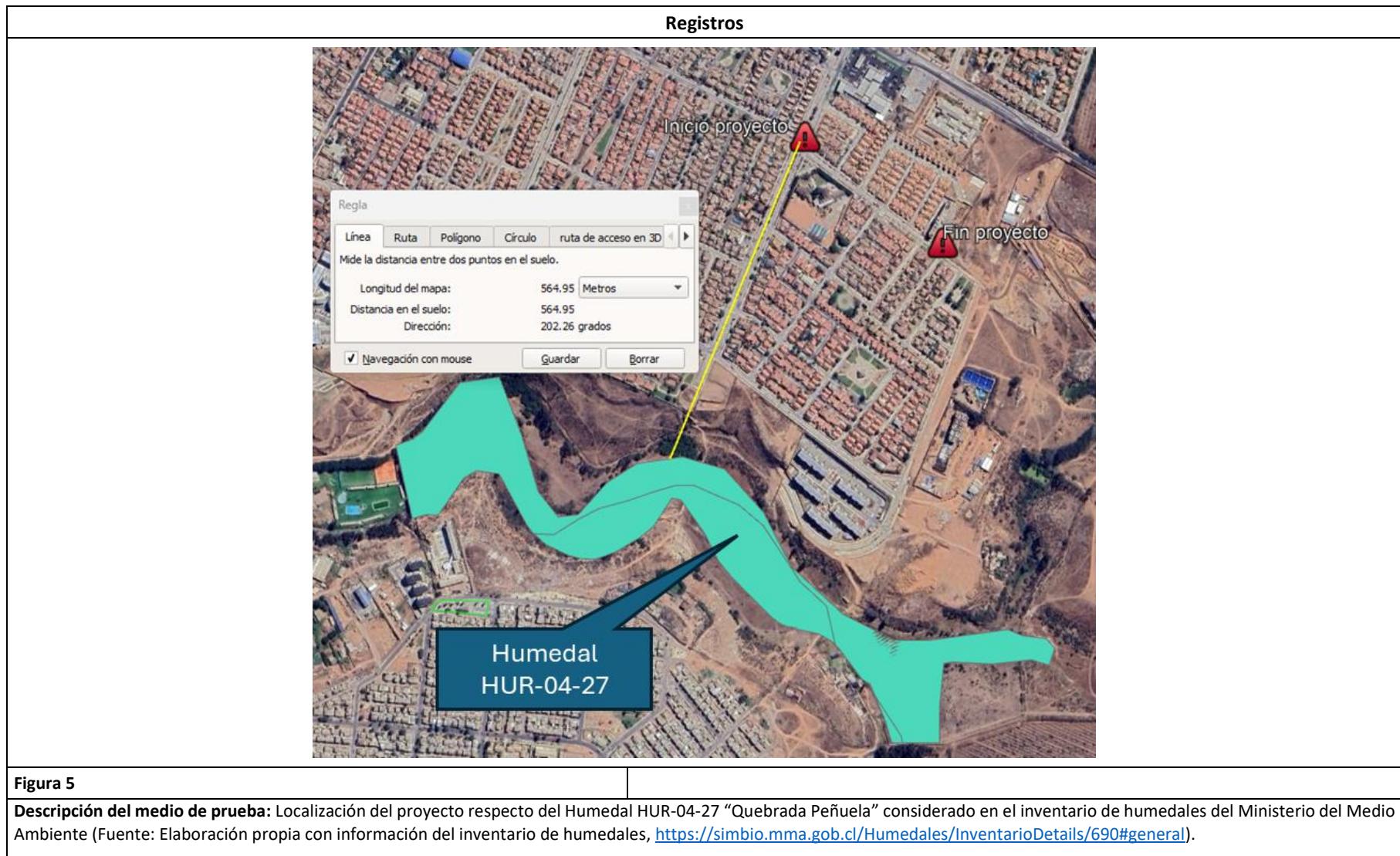
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S

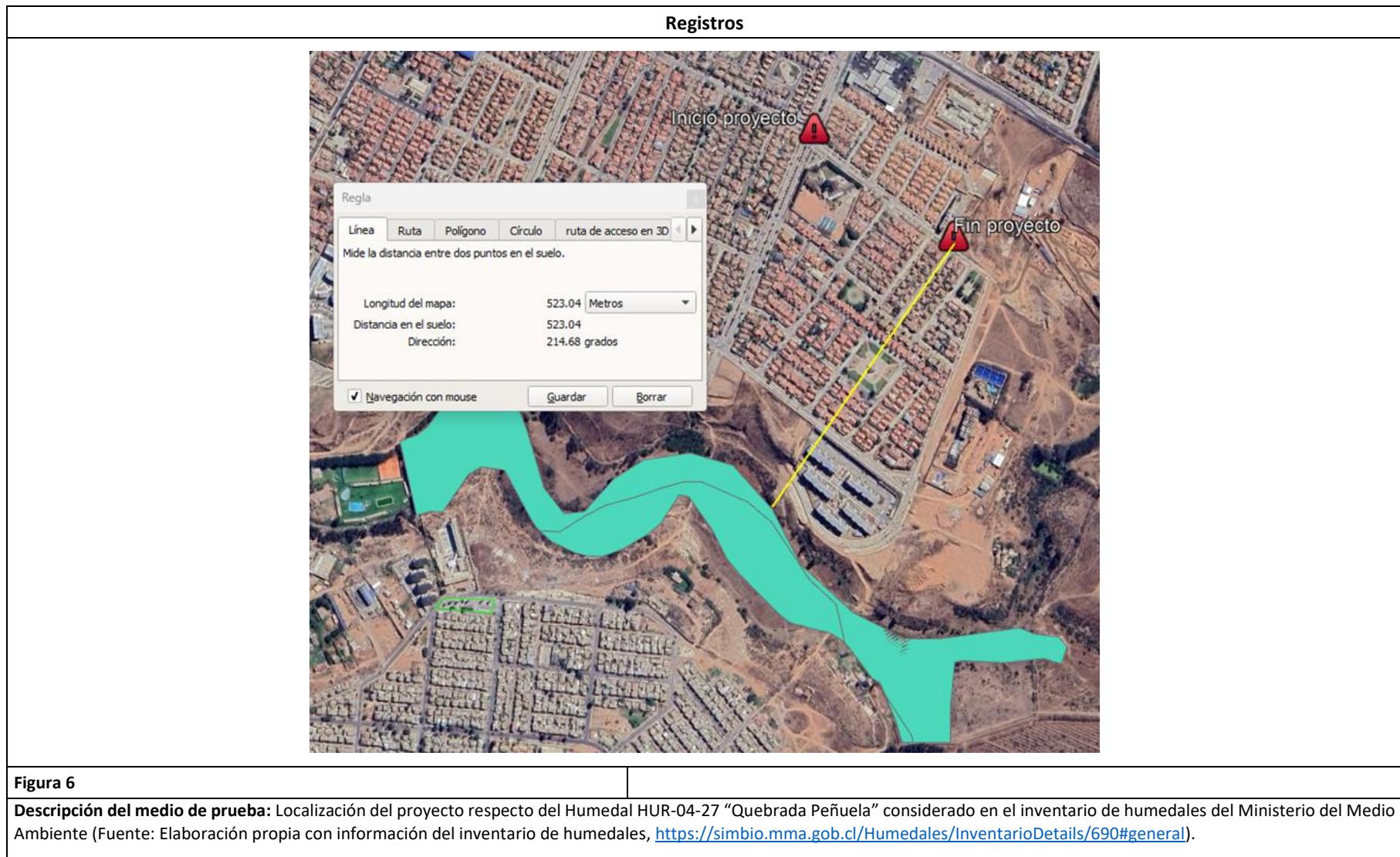
Norte: 6684761

Este: 283871

Descripción del medio de prueba: Vista de calle Los Arrayanes sección Suroriente, en tramo no considerado en el proyecto fiscalizado. Se observa calzada única sin veredas ni soleras en su lado norte . Con flecha amarilla se indica el tramo final del proyecto ejecutado en calle Los Arrayanes (intersección calle Claude Debussy).







6.2 Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación.

La investigación por parte de la SMA de posibles elusiones de ingreso de proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considera como primera aproximación analizar si el tipo de proyecto/actividad y/o lugar de ejecución del mismo, se encuentra considerado dentro de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA, señaladas en el Art. 10 de la Ley N°19.300 y en el Art. 3 del Reglamento del SEIA.

Así, en relación al proyecto SERVIU en comento, con la información disponible se realizó un análisis de los siguientes literales del Art. 10 de la Ley N°19.300, aplicables al caso

Número de hecho constatado1 : Áreas bajo protección oficial y humedales	
<p>I. Áreas bajo protección oficial y humedales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Literal p) <i>Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i>• Literal s) <i>Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie</i>	

Se realizó el análisis considerando lo señalado en el Oficio N° 20229910238 de fecha 17/01/2022 de la Dirección ejecutiva del SEA, el cual imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 (en adelante “Instructivo”)

Análisis Literal p) Las obras y actividades ejecutadas no se encuentran localizadas en áreas que posean figuras de protección ambiental formal o en catastradas en el inventario de Humedales, por tanto se descarta dicho literal como causal de ingreso obligatorio al SEIA.

Análisis Literal s). De acuerdo al Instructivo, para determinar el ámbito de aplicación del literal s) deberá atenderse a tres materias: (i) contenido de la expresión “humedal que se encuentra total o parcialmente dentro del límite urbano”; (ii) emplazamiento de las obras o actividades que serán desarrolladas por el proponente o titular; (iii) análisis de susceptibilidad de afectación.

El legislador se refiere expresamente a los “humedales urbanos” como una de las “áreas colocadas bajo protección oficial”, de lo cual se colige necesariamente la exigencia de contar con la respectiva declaración formal u “oficial” de la autoridad competente, conforme a la Ley N° 21.202 y su Reglamento. Lo anterior, corresponde a un presupuesto para su aplicación. Cabe señalar que la norma no contempla expresamente a los “humedales urbanos”, sino que alude a los “humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano”. La discordancia en las expresiones empleadas en uno y otro literal puede ser comprendida en función del objetivo que el legislador tuvo al momento de establecer cada uno de ellos. Al respecto, cabe señalar que la incorporación del literal s) fue concebida por los autores del proyecto de Ley con el objeto de proteger a los humedales urbanos desde una perspectiva ecosistémica, recalando la falta de normativa especial que velase por el uso racional de estos ecosistemas, en especial, considerando su progresiva afectación producto de las actividades de origen antrópico desarrolladas en áreas urbanas. Por su parte, la modificación del literal p) tuvo su origen en una indicación presentada por el Ejecutivo durante el segundo trámite constitucional, la cual propuso reemplazar el nuevo literal s) del proyecto de Ley y, en su lugar, regular la protección de los humedales urbanos a través de las categorías de protección



contenidas en el literal p), eminentemente formales y que, por tanto, generaban la certeza perseguida. Finalmente, el legislador optó por mantener el nuevo literal s) propuesto y, al mismo tiempo, incorporar la nueva área colocada bajo protección oficial -los “humedales urbanos”- en el literal p).

Consecuentemente, de la expresión utilizada en el literal s) se colige que no se refiere, necesariamente, a humedales que cuenten con protección oficial, sino que a **todos aquellos que se vean afectados** por la ejecución de obras o actividades que impliquen una alteración física o química en los mismos, en los términos que en esa norma se establecen. En el reciente dictamen N° E157665/2021, la CGR se ha pronunciado siguiendo este criterio.

De este modo, la expresión “humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano”, a que se refiere el literal s) y que difiere de aquella empleada por el legislador en el literal p), plasma un presupuesto de aplicación más amplio: en aquel literal, los humedales pueden tener la calidad de urbanos ya sea por medio de una declaración formal de la autoridad competente -resolución del Ministerio del Medio Ambiente- o **por presentar las características físicas de un humedal, conforme a la definición normativa establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.202, encontrándose total o parcialmente en un área urbana**. En otros términos: para la aplicación del literal s) no se requiere de un reconocimiento formal del humedal urbano, sino que basta un **reconocimiento material en función de sus características físicas** y la verificación de su emplazamiento dentro del límite urbano.

El Instructivo indica que, en aquellos casos en que se analice la aplicación del literal s) en relación con humedales respecto de los cuales no medie un acto formal de la autoridad, se puede precisar su emplazamiento a partir de la información contenida en el inventario Nacional de Humedales, en cuyas coberturas digitales se encuentran incorporados aquellos humedales asociados a los límites urbanos. Si bien esta información es de carácter referencial, tal como lo señala el Ministerio del Medio Ambiente, estas coberturas permiten determinar, *a priori*, la superficie comprendida en un determinado humedal para los efectos del análisis de pertinencia de ingreso en virtud literal s).

De la revisión de la información contenida en la ficha del Humedal HUR-04-27 (<https://simbio.mma.gob.cl/Humedales/InventarioDetails/690#general>) se releva lo siguiente:

- Tipo de humedal: Continental, Palustre, Emergente, estacional
- Tipo de ecosistema principal: Ecosistema terrestre, denominado “*Matorral desértico mediterráneo costero de Oxalis virgosa - Heliotropium stenophyllum*”
- Gestión del Humedal: No se registra asociada al humedal alguna tipología de área protegida, de conservación privada, Sitio Prioritario u otras designaciones (Sitio Ramsar, Bien Nacional Protegido (BNP), Reserva de la Biosfera, Paisaje de Conservación (PC), Acuífero Protegido). Tampoco figuran especies o poblaciones protegidas, ni Plan Recoge (Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies).

Resultados del examen de información

El área de ejecución del proyecto no se encuentra dentro de áreas del catastro del inventario Nacional de Humedales del Ministerio y se localiza a una distancia aproximada de 523 m del límite del polígono del humedal “Quebrada de Peñuela” (Fig. 5 y 6).

En dicho orden de ideas, la localización del proyecto, no se encuentra emplazada en un Humedal que tenga un acto formal de declaración, no se encuentra dentro del inventario de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, ni tampoco se encuentra dentro de los humedales establecidos como relevantes en la figura de protección del Sitio Prioritario (<https://simbio.mma.gob.cl/Humedales/InventarioDetails/690#gestion>).



El examen del literal s) requiere de un análisis relativo a la susceptibilidad de afectación, conforme al cual el ingreso al SEIA se verificará si la ejecución de las obras o actividades “*puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano (...)*”.

El Instructivo indica que se entenderá por alteración física a aquellos cambios en la estructura y funcionamiento del humedal y que afecten a sus componentes bióticos (flora, vegetación y fauna), sus interacciones o sus flujos ecosistémicos. Por otra parte, se entenderá por alteración química a aquellos cambios en componentes abióticos (por ejemplo, agua o aire), y cuyas concentraciones y/o características se vean alteradas de forma tal que sobrepasen la capacidad del humedal de procesar naturalmente dicho cambio, afectando a sus componentes bióticos, sus interacciones o sus flujos ecosistémicos.

Seguidamente, el Instructivo también señala que la potencial alteración física o química del humedal debe materializarse de forma específica, esto es, que ella implique “*su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.*”

Para determinar el alcance de este literal s) resulta necesario, por tanto, precisar desde una perspectiva técnica los términos utilizados por la disposición, para referirse a las potenciales formas de alteración y su aplicabilidad respecto a las obras y actividades del proyecto en cuestión:

- *Relleno: disposición de material sobre el área del humedal.* No aplica en el caso ya que la obra no contempló disposición de material sobre el área del humedal Quebrada de Peñuelas.
- *Drenaje: infiltración, a través de perforaciones que impliquen un descenso del nivel freático, o desvío de cursos de agua que sustentan el humedal.* No aplica en el caso, ya que el proyecto no contempló obras de drenaje ni de desvío de cursos de agua que sustenten a un humedal, ya sea éste declarado o del Inventario de Humedales.
- *Alteración de la vegetación azonal hídrica y riparia: cualquier modificación en el ambiente que pueda provocar cambios en este tipo de vegetación.* No aplica en el caso, ya que el proyecto realizó reposición/renovación de pavimentos preexistentes en áreas ya intervenidas por obras de urbanización, por tanto su ejecución no contempló el despeje o corta de vegetación azonal hídrica y riparia, ni tampoco la afectación de vegetaciónemplazada dentro del polígono del humedal HUR-04-27

Respecto a las potenciales formas de alteración, correspondientes a “*Deterioro y menoscabo de flora y fauna contenida al interior de humedal*”, “*Transformación de flora y fauna contenida al interior de humedal*” e “*Invasión de flora y fauna al interior de humedal*”, no se constata que las actividades u obras puedan generar afectaciones o impactos ambientales directos, ya que no se emplazan dentro de un área de humedal.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de generar alteraciones o impactos ambientales indirectos sobre humedales, no se visualiza la forma en que las obras o actividades del proyecto podrían haber afectado indirectamente hábitats actualmente considerados en el catastro en el Inventario de Humedales en la comuna de La Serena, tanto por su distancia así como las características de las obras ejecutadas, que consistieron en la reposición/renovación de obras de urbanización de pavimentación preexistentes.

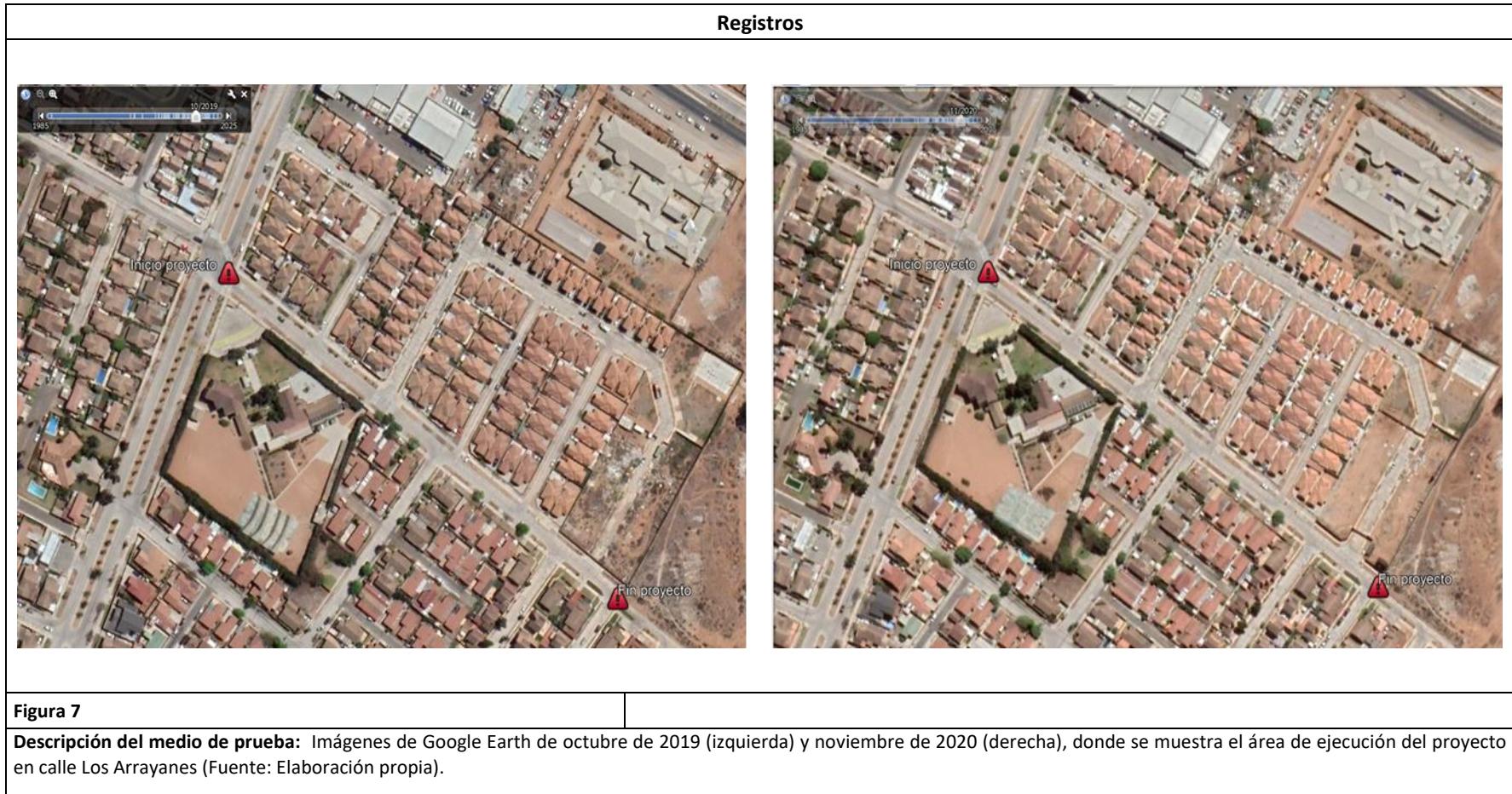
La conclusión antes señalada se basa en la localización de los humedales respecto a las obras y actividades del proyecto, localizado a más de 500 m al norte del polígono del Humedal HUR-04-27 Quebrada de Peñuelas, no verificando alguna forma de interacción directa o indirecta del proyecto con el humedal.



Número de hecho constatado 2 : Caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas	
Caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas	
<p>LITERAL e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas" (...) e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento. (El destacado es nuestro)</p> <p>Artículo 8.- (...) Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.</p> <p>Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.</p> <p>Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.</p> <p>Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.</p> <p>A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.</p> <p>A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.</p>	
<h4><u>Resultados del examen de información</u></h4> <ul style="list-style-type: none"> • Se verifica que el proyecto correspondiente a la renovación de un camino público, no se localiza en (dentro) de áreas protegidas ni su área de influencia, de acuerdo a las definiciones del Art 8 de la Ley 19.300. • No se verifica en la ficha del humedal HUR-04-27 se indique alguna población y/o recurso protegido. • No se verifica que el humedal tenga categoría de humedal protegido en el marco del convenio RAMSAR (Decreto Supremo N° 771/1981) • El sitio de ejecución de proyecto corresponde a una zona urbanizada en forma anterior a la ejecución del proyecto en investigación, con alta intervención antrópica correspondiente a proyectos inmobiliarios de viviendas y calles ya consolidadas. 	



- El proyecto ejecutado, produjo una intervención acotada en 5 cuadras de la calle Los Arrayanes, en áreas que ya contaban con obras de urbanización previas, correspondientes a pavimentos de calzada, soleras y veredas (Fig. 7-9).



Registros

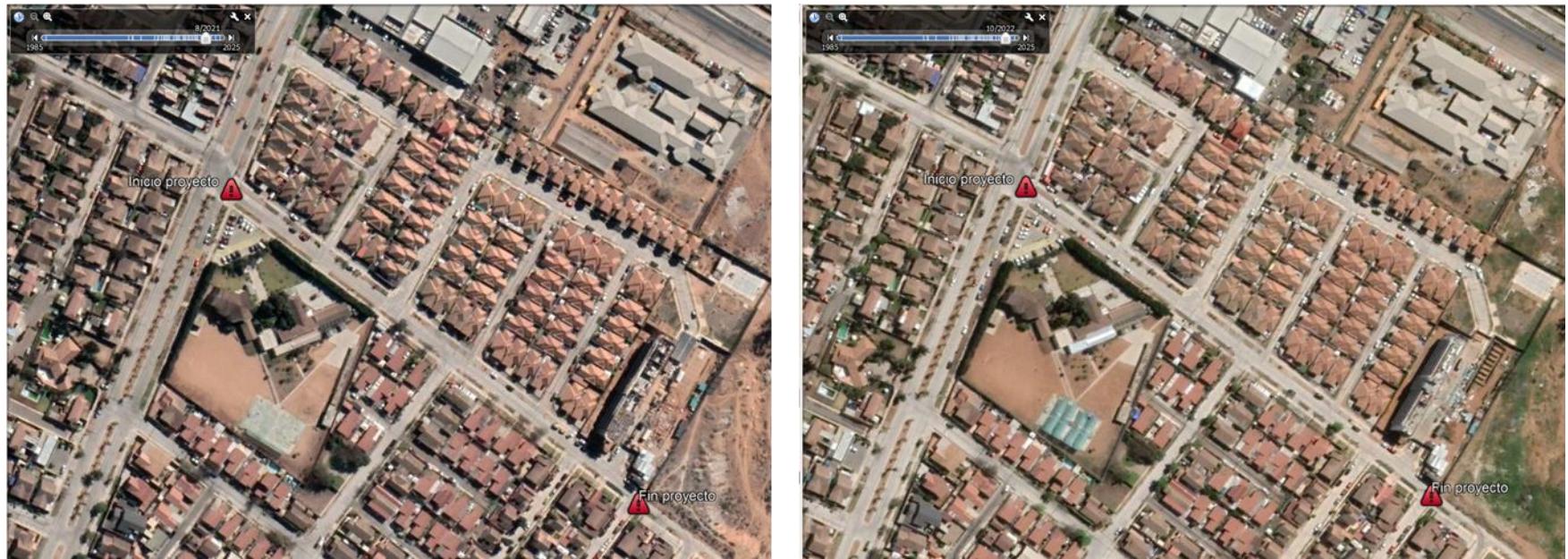


Figura 8

Descripción del medio de prueba: Imágenes de Google Earth de agosto de 2021 (izquierda) y octubre de 2022 (derecha) donde se muestra el área de ejecución del proyecto en calle Los Arrayanes (Fuente: Elaboración propia).



Registros



Figura 9

Descripción del medio de prueba: Imágenes de Google Earth de abril de 2023 (izquierda) y marzo de 2025 (derecha) donde se muestra el área de ejecución del proyecto en calle Los Arrayanes (Fuente: Elaboración propia).



Número de hecho constatado 3 : Proyectos de desarrollo urbano sin Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Proyectos de desarrollo urbano , en zonas no comprendidas en instrumentos de planificación territorial evaluados mediante Evaluación Ambiental Estratégica

Literal g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (...) g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

Resultados del examen de información

El proyecto se ejecutó cuando ya se encontraba vigente la actualización del Plan Regulador Comunal de La Serena del año 2020 el cual fue sometido a evaluación Ambiental Estratégica (EAE), verificando la existencia de documentación que da cuenta de la resolución de término de la EAE con fecha 11 de agosto de 2020 (Anexo 4).

De esta manera se concluye que el proyecto y obras ejecutadas de desarrollo urbano en cuestión, se desarrollaron en zonas comprendidas en el PRC de La Serena, el cual fue sometido a EAE, por lo tanto no le sería aplicable el literal g) antes indicado.



7 CONCLUSIONES

Las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideraron la visita de inspección del proyecto en terreno, la revisión de los antecedentes del proyecto del SERVIU de reposición de pavimentos de calle Los Arrayanes, junto con información del Seremi de Medio Ambiente y los instrumentos de planificación territorial vigentes.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, las obras y actividades desarrolladas no cumplen con las características de una tipología de proyecto que corresponda someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta inspección SMA
2	Antecedentes SERVIU
3	Ficha licitación proyecto SERVIU
4	Antecedentes PRC La Serena 2020

